

**ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓ
FUNDACIÓ UNIVERSITAT-EMPRESA DE VALÈNCIA,
MEDI PROPIO DE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA
Nº 23/2018, FECHA 5 DE JULIO DE 2018**

Fecha y hora de comienzo de celebración

05 de julio de 2018 a las 11:15:00

Lugar de celebración

Fundació Universitat-Empresa de València, Medio Propio de la Universitat de València.

Asistentes

PRESIDENTE

D. Vicente Luis Francés Francés, Subdirector General

VOCALES

Dña. María Sancho Pelluz, Directora de Contabilidad y Presupuestos

Dña. Beatriz Montes Sebastián, Directora de Asesoría Jurídica

Dña. Fernanda Requena Ortiz, Directora del Departamento de Formación de Postgrado

SECRETARIA TÉCNICA

Dña. Teresa Medrano Varela, Secretaria de la Fundación

Orden del día

1. Subsanación: Contrato de servicios de edición e impresión de materiales para la Fundación Universitat - Empresa de València (ADEIT), nº expediente 99/3216/18/1.
2. Aprobación del acta de la Mesa de Contratación 17/2018.

Se Expone

1. **Subsanación de documentación jurídico administrativa** del Contrato de servicios de edición e impresión de materiales para la Fundación Universitat - Empresa de València (ADEIT), número de expediente 99/3216/18/1.

La empresa QUATRIGRÀFIC, S.L. presentó en fecha 21 de junio de 2018, oferta firmada por D. José Manuel Cárcel Hernández, socio mancomunado de la sociedad.

Ante este hecho, la Mesa de Contratación requiere, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, en fecha 26 de junio de 2018, acreditación de poderes del firmante puesto que con carácter general los socios mancomunados no tienen facultades de representación y, por tanto, la empresa no contaría en este caso con capacidad suficiente para la presentación de la oferta a la licitación de servicios de impresión y edición de materiales para la Fundación ADEIT, número de expediente 99/3216/18/1.

El requerimiento se hizo en los siguientes términos:

“Es necesario acreditar la representación del firmante, ya que un socio mancomunado de una sociedad no dispone con carácter general de facultades de representación.

Capacidad de Obrar-Capacidad de obrar(Subsanable): Es necesario acreditar la representación del firmante, ya que un socio mancomunado de una sociedad no dispone con carácter general de facultades de representación.”

En fecha 3 de julio de 2018, la Mesa de Contratación de la Fundación ADEIT procede a abrir el sobre relativo a la subsanación de la documentación jurídico administrativa.

La Mesa de Contratación, a la vista de la información extraída de la Plataforma de Contratación comprueba que una de las tres empresas licitadoras, en concreto la empresa QUATRIGRÀFIC, S.L. no ha presentado la documentación requerida, en su caso relativa a la acreditación de los poderes del firmante de la oferta. Adjuntamos pantallazo de la Plataforma de Contratación en la que consta la inexistencia de la mencionada documentación.

La Mesa de Contratación acuerda por unanimidad suspender el acto para proceder a aclarar esta cuestión.

Desde el departamento de Asesoría Jurídica de la Fundación ADEIT, se ponen en contacto por teléfono con la empresa QUATRIGRÀFIC, S.L., haciéndonos saber que no encuentran el justificante de presentación de la documentación subsanada remitida por la Plataforma de Contratación del Sector Público, pero afirman haber presentado la citada subsanación.

Al mismo tiempo, el órgano de asistencia de la Mesa de Contratación de ADEIT, no cuenta con correo electrónico en el que conste la presentación de la mencionada documentación, existiendo correo electrónico de presentación de la documentación de las otras dos empresas requeridas.

El departamento de Asesoría Jurídica de la Fundación ADEIT, se pone, entonces, en contacto con la Plataforma de Contratación del Sector Público, solicitando información, habida cuenta de que existen versiones contradictorias. La Plataforma de Contratación, remite correo electrónico (adjunto a la presente acta) en el que solicita información relativa a la fecha y hora de la presentación de la subsanación. La Mesa de Contratación no dispone de esa información por lo que vuelve a ponerse en contacto con la empresa, a través de llamada telefónica, en la que se solicita esta información.

Desde la empresa comunican que la persona encargada de la presentación de la oferta ya no se encuentra en la empresa a esas horas y que el justificante de presentación no ha aparecido.

Que ante la imposibilidad de la Mesa de Contratación de confirmar la presentación de la documentación relativa a la subsanación de la documentación jurídico administrativa, y a la vista de que no figura la subsanación en la Plataforma, estando presentadas correctamente las subsanaciones de las otras dos empresas licitadoras, **acuerda por unanimidad la exclusión de la empresa QUATRIGRÀFIC, S.L. al haber transcurrido el plazo establecido para la presentación de la subsanación y entender desistida, a la empresa, del procedimiento de contratación**, teniendo en cuenta los hechos que, a juicio de la Mesa de Contratación, son los siguientes:

- 1) La documentación subsanada no aparece en la Plataforma de Contratación del Sector Público según pantallazo adjunto a la presente acta.
- 2) El órgano de asistencia de la Mesa de Contratación no tiene en su poder el correo electrónico informativo de la presentación de la subsanación, como sí pasa con el resto de empresas requeridas.
- 3) La empresa no cuenta con el justificante de presentación de la documentación subsanada.
- 4) La Plataforma, con los datos con los que cuenta, que son los mismos que los que posee el órgano de contratación, no tiene constancia de la presentación de la documentación.
- 5) La empresa, al no contar con el justificante de presentación, no puede remitir más datos relativos a la presentación de la documentación subsanada.

En el apartado 8.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares se define *“los licitadores deberán preparar y presentar obligatoriamente sus ofertas de forma telemática a través de la Plataforma”* mientras que en el apartado 8.2.3 del mencionado pliego dice *“los sobres que contienen la documentación*

acreditativa de los requisitos previos y la proposición se remitirán electrónicamente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público al órgano de contratación durante el plazo de admisión que se señale en el perfil del contratante y en el anuncio de licitación. Su presentación fuera de plazo de admisión será motivo de exclusión que será acordada por la Mesa de Contratación”.

De igual manera, en el apartado 9.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares se especifica *“Las propuestas que no cumplan las propuestas exigidas en los Pliegos no serán objeto de valoración, quedando excluidas del procedimiento”*

El apartado 9.2.1 del citado pliego, se dice *“Una vez concluido el plazo de presentación de ofertas, la mesa de contratación procederá a la apertura del SOBRE UNO a través de la Plataforma de Contratación, verificándose que constan los documentos o en caso contrario realizando el trámite de subsanación, concediendo la mesa tres días para que los licitadores puedan subsanar la documentación administrativa.*

La mesa procederá a determinar las empresas, admitidas a la licitación, las rechazadas y las causas de su rechazo”.

En este sentido, el artículo 140.3 de la LCSP establece *“El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.”*

Así, el artículo 81.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas dice *“Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán hacerse públicas a través de anuncios del órgano de contratación o, en su caso, del que se fije en el pliego, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia mesa de contratación.”*

De igual manera, el artículo 326.2 a) de la LCSP especifica lo siguiente:

“La mesa de contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, ejercerá las siguientes funciones, entre otras que se le atribuyan en esta Ley y en su desarrollo reglamentario:

a) *La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141, y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.”*

Resultando pues durante el plazo de presentación de documentación la Plataforma de Contratación del Sector Público no experimentó problema técnico que haya impedido subsanar en los plazos legales al resto de licitadores, la mesa de contratación acuerda la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicha subsanación.

En este mismo sentido se viene pronunciando el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, que en resolución dictada el 2 de febrero de 2018, indica en relación al procedimiento por medios electrónicos y a las subsanaciones: *“En cuanto a si existía alguna causa justificativa por la cual debió admitirse al recurrente que efectuase la acreditación omitida fuera de plazo...lo cierto es que esta cuestión debe interpretarse de modo muy restrictivo, por afectar a la igualdad que debe regir en la concurrencia de estos procesos”.*

En definitiva, los licitadores excluidos aceptaron las condiciones de participación en el procedimiento, entre las cuales figuraba la obligación de aportar la documentación acreditativa de los requisitos por medios electrónicos y, en su caso, la de subsanar en el plazo que se concediera al efecto.

De este modo, se señala en la resolución dictada el 8 de marzo de 2018 por el Tribunal Administrativo de recursos contractuales de la Junta de Andalucía: *“Si en el plazo de subsanación fijado por la mesa de contratación el empresario incumple el requisito documental, la consecuencia es la inadmisión de la proposición, no pudiendo la licitadora continuar en el procedimiento”.*

Y la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en su expediente 2/2018, indicando, en relación a la presentación electrónica recogida en el pliego: *“la obligatoriedad de su presentación por este medio se convierte en inexcusable ya que los pliegos son la ley del contrato que obligan tanto a la Administración contratante como al licitador que presenta una licitación determinada”.*

Así como el Tribunal Supremo que, en sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de 19 de Marzo de 2001 y otras resoluciones (178/2013,17/2013 y 45/2013) afirma: *“Esta Sala Tercera ha recordado, en sentencia de 6 de febrero de 2001, la conocida doctrina jurisprudencial en cuya virtud el pliego de condiciones constituye la Ley del Concurso, debiendo someterse a sus reglas tanto el organismo convocante como los que soliciten tomar parte en el mismo, especialmente cuando no se hubieran impugnado previamente sus bases, pues, en efecto, si una entidad licitante se somete al concurso tal y como ha sido convocado, sin impugnar, en ningún momento, las condiciones y bases por las que se rija, tomando parte en el mismo, con*

presentación de su correspondiente oferta y prestando su consentimiento tanto a las propias prescripciones de la licitación como a la participación de las restantes entidades, carecerá de legitimación para impugnarlo después...”.

Abundando la jurisprudencia más reciente en esta dirección, en referencia a la resolución dictada por la Sección 4ª del Tribunal Supremo el 8 de julio de 2009, la cual, en cuanto a la interpretación de la reglas interpretativas en materia contractual señala la misma no puede realizarse: *“en contra de su contenido natural, lo cual implicaría una grave vulneración del principio de seguridad jurídica y una ruptura del principio de igualdad, para aquellos licitadores que han respetado el contenido del pliego de cláusulas aquí discutidas”*.

Por tanto, tras revisión de la documentación aportada por los licitadores la Mesa de Contratación adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

- *Admitir a las siguientes empresas en el procedimiento de licitación por haber aportado la documentación requerida para acreditar la representación del firmante:*

| LICITADORES | CIF |
|-----------------------------|-----------|
| COPIFORMES, S.L | B96086954 |
| ZONA LIMITE CASTELLON, S.L. | B12787776 |

- *Excluir a la siguiente empresa del procedimiento de licitación por no haber aportado la documentación requerida para acreditar la representación del firmante:*

| LICITADOR | CIF |
|--------------------|-----------|
| QUATRIGRAFIC. S.L. | B96315940 |

2.- Aprobación del acta de la Mesa de Contratación 17/2018

La Mesa de Contratación adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Aprobar el acta de la Mesa de Contratación 17/2018, celebrada el 26 de junio de 2018, relativa a la apertura y calificación administrativa del Contrato de Servicios de edición e impresión de materiales para la Fundació Universitat-Empresa de València ADEIT, número de expediente 99/3216/18/1.

Yo, como Secretaria, certifico con el visto bueno del Presidente:

Dña. Teresa Medrano Varela
SECRETARIA

D. Vicente Luis Francés Francés
PRESIDENTE